

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 01619

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, no se advierte legitimación en la causa en cabeza de la demandante para los fines del artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, el pagaré fue otorgado a favor de Credimed del Caribe S.A.S., obrando endoso a favor de la Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed en intervención y luego un endoso de Credimed el Caribe S.A.S. en liquidación judicial por intervención a Cooperativa de Créditos Medina Coocredimed en intervención, sin que emerja la cadena interrumpida de endosos y así legitimarse el demandante en la acción cambiaria (arts. 651, 656, 661 y 782 C. de Co.), lo cual frustra la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez